

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Qosqo, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, **1 AGO 2022.**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 058-2022-GR CUSCO/PRES.COM.SELEC, el Informe N° 355-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC, el Informe N° 1470-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG, referida a la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, el artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *faculta* al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).*

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el Procedimiento de Selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la Normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de Selección;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección;

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en fecha 08 de junio de 2022 se publica el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de suministro de material agregado para la Meta: 0013- Instalación de presas Huanutuyo- Suytucocha y Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco”;

Que, en fecha 04 de julio de 2022, se otorga a la buena pro al postor CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., por haber ocupado el primer lugar en el orden de prelación de acuerdo a los lances realizados en fecha 16 de junio de 2022 donde el monto ofertado fue de s/. 364,500.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00 /100 SOLES);

Que, la empresa INGALOP E.I.R.L. representado por su Gerente General Ing. Abrahán Lozano Pérez, mediante Carta S/N de fecha 11 de julio de 2022, solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, por haberse vulnerado el principio de veracidad; dado que, el postor ganador CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L. no cumplió con lo señalado en las bases de la SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, en el Capítulo II Numeral 2.2.1 documento de presentación obligatoria, literal f; respecto de los Requisitos de Habilitación, presentando una AUTORIZACIÓN TEMPORAL de extracción emitida por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; siendo esta exclusividad del Ministerio de Energía y Minas MINEM y de las Direcciones Regionales de Energía y Minas DREM, emitir una resolución ministerial o resolución direccional para actividades de exploración y/o explotación, conforme a lo establecido a la Resolución Ministerial N° 330-2020;

Que, el Comité de Selección en fecha 25 de julio de 2022, mediante Informe N° 058-2022-GR CUSCO/PRES.COM.SELEC, solicita al Jefe de la Unidad de Administración DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (SIE) N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, retro trayendo la misma hasta la etapa de evaluación y calificación del mencionado proceso, debido a la vulneración del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece “contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable” (...);

Que, el Abog. de la Oficina de Logística de la Entidad con Informe N° 355-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC, opina por declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, por las causales establecidas en el artículo 44, numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, estopor contravenir a las normas legales y prescindir a la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la evaluación y calificación de propuestas;

Que, en el caso concreto corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el Proyecto “Instalación de presas Huanutuyo- Suytucocha y Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta su evolución y calificación de propuestas;

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN INCA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 11 AGO 2022

Hora: 10:01 N°

Folios: 10 Firma: 

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR CUSCO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de agregados para el proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO- SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCHA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotraerlo hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución Directoral e implementar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Plan MERISS, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los estamentos correspondientes y la publicación en la Página Web del Plan MERISS para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN DANILO LUZA PEZO
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

Fecha: **11 AGO 2022**
Hora: **9:42** N°
Folios: **010** Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **11 AGO 2022**
N° Reg Hora: **09:33**
Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: **11 AGO. 2022**
Hora: **9:38** N° **3999**
Follio: **10** Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **11 AGO 2022**
Hora: **9:35 AM** N°
Folios: Firma: *[Signature]*

CC

D. Supervisión, Liquidación y Transferencia
D. de Infraestructura Hidráulica
Unidad de Administración
Logística
Asesoría Legal
Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 10 AGO 2022

Nº: 2074

DOCUMENTO: Informe N° 257-2022-GRUSCO-PN-DE/DI

ASUNTO: Nulidad de oficio del procedimiento de
selección SIE N° 015-2022-GRUSCO-PN-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		208	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:



Trabajamos
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	10 AGO 2022
Hora:	3:45 N 2074
Folios:	208 Firma: <i>[Firma]</i>

INFORME N° 257 -2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1.

REFERENCIA : A) INFORME N° 420-2022-GR CUSCO-PM-UDA.
B) INFORME N° 1470-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG
C) INFORME N° 355-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC
D) INFORME N° 058-2022-GR CUSCO/PRES.COM.SELEC
E) CARTA S/N DE FECHA DE RECEPCIÓN 11/07/2022
F) SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1.

FECHA : CUSCO, 08 DE AGOSTO DE 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, referido al Informe sobre NULIDAD de oficio del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para adquisición de agregados para el proyecto "Instalación de presas Huanutuyo-Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga", al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



- En fecha 08 de junio de 2022 se publica el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de suministro de material agregado para la Meta: 0013- Instalación de presas Huanutuyo- Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco.
- En fecha 04 de julio de 2022, se otorga a la buena pro al postor CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., por haber ocupado el primer lugar en el orden de prelación de acuerdo a los lances realizados en fecha 16 de junio de 2022 donde el monto ofertado fue de s/. 364.500.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00 /100 SOLES).
- En fecha 11 de julio de 2022 la empresa INGALOP E.I.R.L. representado por su Gerente General Ing. Abraham Lozano Pérez, mediante Carta S/N solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, por haberse vulnerado el Principio de Veracidad: dado que, el postor ganador CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L. no cumplió con lo señalado en las bases de la SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1 en el Capítulo II Numeral 2.2.1 documento de presentación obligatoria, literal f, respecto de los Requisitos de Habilitación, presentando una AUTORIZACIÓN TEMPORAL de extracción emitida por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; siendo esta exclusividad del Ministerio de Energía y Minas MINEM y de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM). emitir una Resolución Ministerial o Resolución Directoral para actividades de exploración y/o explotación, conforme a lo establecido a la Resolución Ministerial N° 330-2020 - MINEN-DM.

4. En fecha 25 de julio de 2022, el Comité de Selección, mediante Informe N° 058-2022-GR CUSCO/PRES.COM.SELEC, solicita al Jefe de la Unidad de Administración DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, retrotrayendo la misma hasta la etapa de evaluación y calificación del mencionado procedimiento, debido a la vulneración del artículo 44, numeral 1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

5. En fecha 27 de julio de 2022, el Abog. de la Oficina de Logística de la Entidad con Informe N° 355-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC, OPINA por declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, por las causales establecidas en el artículo 44, numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir a las normas legales y prescindir a la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la evaluación y calificación de propuestas.
6. En fecha 02 de agosto de 2022, el Responsable de Logística del Plan MERISS, mediante Informe N° 1470-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG, solicita al Jefe de la Unidad de Administración la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, haciendo suyo el informe del Abog. de la Oficina de Logística; por lo que, corresponde hacer de conocimiento del Titular de la Entidad para la emisión de acto resolutorio, previa opinión respectiva.
7. Con Informe N° 420-2022-GR CUSCO-PM-UDA, de fecha 03 de agosto de 2022 el Jefe de la unidad de Administración, considera por la procedencia Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, solicitando la emisión del Acto Resolutorio correspondiente.
8. En fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva en atención al informe precedente, mediante Hoja de Trámite N° 2006, remite a esta dependencia documentación para su atención y acción necesaria.



II.- ANALISIS

1. De acuerdo al artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar

en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).*

2. Respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. El numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.**
5. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
6. En el caso concreto corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de agregados para el proyecto "Instalación de presas Huanutuyo- Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga, distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotrarlo hasta su convocatoria.



III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que

- 1 Corresponde DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para adquisición de agregados para el proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO- SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotrarlo hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas, para dicho efecto deberá emitirse la correspondiente resolución directoral

CUSCO

2. Corresponde ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la declaratoria de nulidad e implementar las acciones administrativas pertinentes
3. Se deberá poner en conocimiento de la Secretaria Técnica del Plan MERISS y que proceda conforme a sus atribuciones.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,
Gobierno Regional Cusco
.....
Abog. Milton Edward Diaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 03 AGO 2022

Nº: 2006

DOCUMENTO: Informe N° 420-2022 GR Cusco - P.A. - UDA

ASUNTO: solicitud nulidad de procedimiento de Selección.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría Legal</u>	<u>03 AGO 2022</u>	<u>203</u>	<u>[Firma]</u>

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
 con
 Integridad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO

00 04
 2022-08-03



Gobierno Regional
CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 420-2022-GR-CUSCO-PM-UDA

A : MBA. ING. DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO – PM

DE : CPC. JULIO GUTIERREZ ASTETE
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION – PM

ASUNTO : SOLICITO NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION

REFERENCIA : INFORME N° 1470-2022-GR-CUSCO/PM-UAD/RLOG

FECHA : Cusco, 02 de agosto del 2022

	Gobierno Regional Cusco PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	03 AGO 2022
Hora:	10:50 am N 2006
Folios:	203
Firma:	

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitirle adjunto al presente el documento de la referencia emitido por el Responsable de Logística, quien solicita la Nulidad de procedimiento de Selección manifestando lo siguiente:

- En fecha 20 de junio y 04 de julio de 2022 el Comité de Selección Permanente, llevó a cabo el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en el procedimiento de Selección S.I.E N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto de riego Hanocca – Taypitunga, adjudicando la buena pro al postor CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L, por un monto propuesto de S/. 365,500.00 soles, para la atención de 1,080 m3 de arena para concreto , 675 m3 de agregado grueso de 1/2" para concreto y 675 m3 de agregado grueso de 3/4" para concreto
- En fecha 11 de julio del 2022, el postor INGAPOL E.I.R.L, que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección S.I.E. N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, con Carta S/N, solicita la nulidad del proceso de selección, indicando que el postor ganador de la buena pro CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L, no ha cumplido con las bases, por cuanto la propuesta no ha cumplido con el requisito de habilitación, ya que el documento presentado es una "autorización temporal de extracción" emitido por la Municipalidad Distrital de Tacna, cuando la autorización debió emitir el Ministerio de Energía y Minas, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEN-DM y las bases del procedimiento de selección.
- El Comité de Selección Permanente, con Informe N° 028-2022-GR-CUSCO-PRES.COM.SELEC, de fecha 22 de julio del 2022, se pronuncia de manera favorable para declarar la nulidad de oficio de la S.I.E N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el Proyecto de Riego Hanocca – Taypitunga, retro trayendo hasta la etapa de evaluación y calificación, debido a que se vulneró el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando indica "contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicables.
- Visto los antecedentes se solicita, Declarar la NULIDAD de oficio del presente procedimiento de selección S.I.E N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el Proyecto de Riego Hanocca – Taypitunga, por las causales establecidas en el artículo 44, numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por contravenir a las normas legales y prescindir



00203

203



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

de la forma prescrita por la norma aplicable; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

Con Visto Bueno de esta Dirección de Administración si procede la Nulidad del Procedimiento de Selección.

Por todo lo manifestado Señor Director Solicito se emita una Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN TIVERISS
CPC. Julio Gutiérrez Astete
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



PLAN MERISS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 01 AGO 2022

Hora: 10:18 AM N° 5516

Folios: 201 Firma: [Signature]

INFORME N° 1470 - 2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG.

A : CPC. JULIO GUTIÉRREZ ASTETE.
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - PLAN MERISS.

DE : CPC. EVER JAIME TUERO FLOREZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA – PLAN MERISS.

ASUNTO : SOLICITO NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN S.I.E. N° 015-2022, ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO DE RIEGO HANOCCA – TAYPITUNGA.

REFERENCIA : a) CARTA S/N, PRESENTADO POR INGALOP E.I.R.L., EL 11 JUL. 2022.
b) INFORME N° 058-2022-GR CUSCO/PRES.COM.SELEC.
c) INFORME N° 355-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC.
d) S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1.

FECHA : Cusco, 01 de Agosto del 2022.

UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 02 AGO 2022

N° Reg F. Registro

Firma: [Signature] Hora: 08:58

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento en referencia c), emitido por el Especialista en Contrataciones el Asesor Legal de la Oficina de Logística quien a su vez remite informe técnico respecto al documento de la referencia b), alcanzado por el Comité de Selección Permanente de la S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, solicitando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por la causal establecida en el artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado "Por contravenir las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable"; respecto del cual se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

1. En fechas 20 de junio y 04 de julio de 2022, el Comité de Selección Permanente, llevó a cabo acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en el procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto de riego Hanocca – Taypitunga, adjudicando la buena pro al postor CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., por un monto propuesto de S/ 365,500.00 soles, para la atención de 1,080 m3 de arena gruesa para concreto, 675 m3 de agregado grueso de 1/2" para concreto y 675 m3 de agregado grueso de 3/4" para concreto.
2. Posteriormente, en fecha 11 de julio de 2022, el postor INGALOP E.I.R.L., que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, con carta S/N, solicita la nulidad del proceso de selección, indicando que el postor ganador de la buena pro CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., no ha cumplido con las bases, por cuanto la propuesta no ha cumplido con el requisito de habilitación, ya que el documento presentado es una "autorización temporal de extracción" emitido por una Municipalidad distrital de Tacna, cuando la autorización debió emitir el Ministerio de Energía y Minas, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEN-DM y las bases del procedimiento de selección.
3. Ante el pedido del postor, el Comité de Selección Permanente, con informe n° 028-2022-GR CUSCO-PRES.COM.SELEC, de fecha 22 de julio de 2022, se pronuncia de manera favorable para declarar la nulidad de oficio de la S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto de riego Hanocca – Taypitunga, retro trayendo hasta la etapa de evaluación y calificación, debido a que se vulneró el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando indica "contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicables".



EVALUACION:

4. Revisado las bases del procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, se consignó en el CAPITULO IV – REQUISITOS DE HABILITACION, lo siguiente:

"REQUISITOS DOCUMENTARIOS MINIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN.

La información contenida en esta parte, precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes, que deberá presentar el proveedor en el procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

BIENES	REQUISITOS DOCUMENTOS MINIMOS
1. Arena gruesa para concreto	Copia simple de autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación , conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, que apruébala relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del sector Energía y Minas.
2. Agregado grueso de ½" para concreto	
3. Agregado grueso de ¾" para concreto	
	Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que realice

5. El Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, faculta al titular de la entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, que se encuentren incurso en algún vicio, conforme se advierte del numeral 44.2 del artículo 44 de la indicada Ley, cuando señala "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (i. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii. Contravengan las normas legales; iii. Contengan un imposible jurídico; iv. Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

De esta norma se colige que al titular de la entidad, le corresponde realizar las gestiones para las adquisiciones, observando la Ley de contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar los principios y disposiciones contenido en dicha normativa; por lo que, en caso de advertir en un procedimiento de selección, cualquier infracción a los principios y/o disposiciones legales, estos vicios deben subsanarse mediante la nulidad de oficio, a fin de salvaguardarse el interés general y cumplirse con la finalidad pública de la contratación.

6. Asimismo, el principio de legalidad contenido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".
7. Precisamente, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, las decisiones del órgano de las contrataciones sólo es efectiva y oportuna cuando satisface el interés

PLAN MERISS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

público y cuando las acciones sobre el procedimiento de selección cumplen la finalidad pública, entendida ésta última como la fuente del requerimiento para la contratación, que son formulados por el área usuaria de la entidad, que recoge en dicho documento las necesidades de la entidad, que son de interés público y que adelante constituye el objeto del procedimiento de contratación, tanto en cantidades y características técnicas, los cuales debe ser respetado por los sujetos que intervienen en el procedimiento de selección.

8. En ese contexto, en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, llevada a cabo el 22 de junio del presente año, se ha incurrido en un vicio, al prescindirse de las normas esenciales del procedimiento requerimiento y contravenir las normas legales, por cuanto se admitió como válido un documento de autorización temporal para extracción de material de los alveolos o cauces del río, otorgado a la Empresa CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., por la Municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchira del departamento de Tacna el área usuaria, cuando dicha autorización debió otorgarlo el Ministerio de Energía y Minas, conforme lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEN-DM y las bases del procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, por cuanto constituye un requisito de habilitación.
9. De lo expuesto, puede determinarse que el vicio advertido, invalida la etapa de evaluación y calificación de las propuestas, por lo que debe declararse la nulidad y en vía de saneamiento administrativo, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa donde se cometió la infracción; por cuanto esta figura jurídica de la nulidad de oficio "tiene por objeto proporcionar a las entidades, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente, con las garantías prevista en la normativa de la materia, de tal forma que la contratación se realice arreglada a Ley y no al margen de ella". (Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 0984-2022-TCE-S2).

CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas, corresponde hacer conocimiento del Titular de la Entidad, previa emisión de la opinión respectiva, para que determine declarar la nulidad del procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la adquisición de material agregado, para el proyecto de riego Hanocca - Taypitunga, por las causales establecidas en el artículo 44, numeral 44.1 de la Ley de contrataciones del Estado, esto es por contravenir a las normas legales y prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

CPC. Ever Jaime Tuero Florez
RESPONSABLE DE LOGÍSTICA

Archivo.
Logística.



Trabajemos
con
Integridad

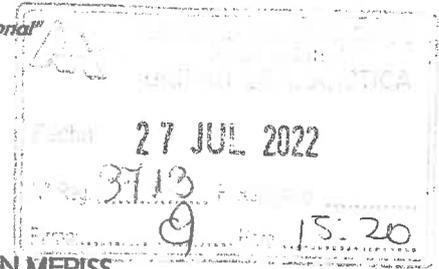
AV. LOS ANDES 1122, ARIYATA N° 2024 - WASHI HALL
CENTRAL TELEFÓNICA 084 - 202429

www.meriss.gob.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, capital histórica del Perú"

INFORME N° 355-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC



SEÑOR : CPC. EVER JAIME TUERO FLOREZ
Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN S.I.E. N° 015-2022, ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO DE RIEGO HANOCCA - TAYPITUNGA

REFERENCIA : 1) Carta S/N, presentado por INGALOP E.I.R.L., el 11 JUL. 2022.
2) Informe N° 058-2022-GR CUSCO/PRES.COM.SELEC.

FECHA : Cusco 26 de Julio de 2022.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia 2), alcanzado por el Comité de Selección Permanente de la S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, solicitando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por la causal establecida en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado "Por contravenir las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable"; respecto del cual se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

1. En fechas 20 de junio y 04 de julio de 2022, el Comité de Selección Permanente, llevó a cabo acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en el procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto de riego Hanocca – Taypitunga, adjudicando la buena pro al postor CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., por un monto propuesto de S/ 365,500.00 soles, para la atención de 1,080 m³ de arena gruesa para concreto, 675 m³ de agregado grueso de ½" para concreto y 675 m³ de agregado grueso de ¾" para concreto.
2. Posteriormente en fecha 11 de julio de 2022, el postor INGALOP E.I.R.L., que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, con carta S/N, solicita la nulidad del proceso de selección, indicando que el postor ganador de la buena pro CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., no ha cumplido con las bases, por cuanto la propuesta no ha cumplido con el requisito de habilitación, ya que el documento presentado es una "autorización temporal de extracción" emitido por una Municipalidad distrital de Tacna, cuando la autorización debió emitir el Ministerio de Energía y Minas, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEN-DM y las bases del procedimiento de selección.
3. Ante el pedido del postor, el Comité de Selección Permanente, con informe n° 028-2022-GR CUSCO-PRES.COM.SELEC, de fecha 22 de julio de 2022, se pronuncia de manera favorable para declarar la nulidad de oficio de la S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, para la adquisición de material agregado para el proyecto de riego Hanocca – Taypitunga, retrotrayendo hasta la etapa de evaluación y b calificación, debido a que se vulneró el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando indica "contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicables".

EVALUACION

4. Revisado las bases del procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR CUSCO-PM-1, se consignó en el CAPITULO IV – REQUISITOS DE HABILITACION, lo siguiente:



"REQUISITOS DOCUMENTARIOS MINIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN.
 La información contenida en esta parte, precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes, que deberá presentar el proveedor en el procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

BIENES	REQUISITOS DOCUMENTOS MINIMOS
1. Arena gruesa para concreto	Copia simple de autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación , conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del sector Energía y Minas.
2. Agregado grueso de ½" para concreto	
3. Agregado grueso de ¾" para concreto	

Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que realice

5. El Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, faculta al titular de la entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, que se encuentren incurso en algún vicio, conforme se advierte del numeral 44.2 del artículo 44 de la indicada Ley, cuando señala **"El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (i. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii. Contravengan las normas legales; iii. Contengan un imposible jurídico; iv. Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"**.

De esta norma se colige que al titular de la entidad, le corresponde realizar las gestiones para las adquisiciones, observando la Ley de contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar los principios y disposiciones contenido en dicha normativa; por lo que, en caso de advertir en un procedimiento de selección, cualquier infracción a los principios y/o disposiciones legales, estos vicios deben subsanarse mediante la nulidad de oficio, a fin de salvaguardarse el interés general y cumplirse con la finalidad pública de la contratación.

6. Asimismo, el principio de legalidad contenido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala **"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas"**.
7. Precisamente, en atención a los principios de **eficacia y eficiencia**, que rigen las contrataciones del Estado, las decisiones del órgano de las contrataciones sólo es efectiva y oportuna cuando satisface el interés público y cuando las acciones sobre el procedimiento de selección cumplen la finalidad pública, entendida ésta última como la fuente del requerimiento de selección para la contratación, que son formulados por el área usuaria de la entidad, que recoge en dicho documento las necesidades de la entidad, que son de interés público y que adelante constituye el objeto del procedimiento de contratación, tanto en cantidades y características técnicas, los cuales debe ser respetado por los sujetos que intervienen en el procedimiento de selección.
8. En ese contexto, en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, llevada a cabo el 22 de junio del presente año, se ha incurrido en un vicio, al prescindirse de las normas esenciales del procedimiento requerimiento y contravenir las normas legales, por cuanto se admitió como válido un documento de autorización temporal para extracción de material de los alveolos o cauces del río, otorgado a la Empresa CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., por la Municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchira del departamento de Tacna el área usuaria, cuando dicha



autorización debió otorgarlo el Ministerio de Energía y Minas, conforme lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEN-DM y las bases del procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, por cuanto constituye un requisito de habilitación.

9. De lo expuesto, puede determinarse que el vicio advertido, invalida la etapa de evaluación y calificación de las propuestas, por lo que debe declararse la nulidad y en vía de saneamiento administrativo, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa donde se cometió la infracción; por cuanto esta figura jurídica de la nulidad de oficio *"tiene por objeto proporcionar a las entidades, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente, con las garantías prevista en la normativa de la materia, de tal forma que la contratación se realice arreglada a Ley y no al margen de ella"*. (Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 0984-2022-TCE-S2).

CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas, debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección S.I.E. N° 015-2022-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la adquisición de material agregado, para el proyecto de riego Hanocca - Taypitunga, por las causales establecidas en el artículo 44, numeral 44.1 de la Ley de contrataciones del Estado, esto es por contravenir a las normas legales y prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



Antonio Nina Pacheco
Abog. Antonio Nina Pacheco
Oficina de Logística
U.E. PLAN MERISS - GORE CUSCO

ANP///
Archivo



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 73 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 01 AGO 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se crea un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todas las entidades del sector público, con las excepciones que la propia norma establece;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento administrativo de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones: "(...) d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos (...)", así como "f) emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2022-GR CUSCO/PM-DE de fecha 12 de octubre de 2021 la Abogada Fabiola Jovita Loayza Santos es designada como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Plan MERISS, en adición a sus funciones como abogada de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 09-2022-GR CUSCO/PM-DE de fecha 28 de enero de 2022 se ratifica a la Abogada Fabiola Jovita Loayza Santos como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Plan MERISS;



GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada Fabiola Jovita Loayza Santos como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Plan MERISS, dispuesta mediante Resolución Directoral N° 179-2021-GR CUSCO/PM-DE, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir de la fecha, a la abogada **KARINA FIORELLA FLOREZ OTAZU** como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Plan MERISS, con la finalidad de ejercer funciones específicamente para dicho propósito conforme a lo establecido en la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás directivas emanadas de la Autoridad nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

Cc.

Unidad de Administración.
Asesoría Legal.
RR. HH.
Interesados.
Archivo.

